

Guayaquil, 26 de julio de 2016

Señor

GERENTE GENERAL

ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A.

Ciudad.-

De nuestras consideraciones:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Compañías, comunicamos a usted que el día de 30 de junio de 2016 se ha realizado la siguiente transferencia de acciones del capital social de **ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A.:**

La compañía **SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES S.A. SERTRACO** (Identificación No. SE-G-00000483), de nacionalidad panameña, ha transferido el dominio pleno y absoluto de **SESENTA Y CUATRO (64)** acciones ordinarias y nominativas, de un valor nominal de Un Mil Dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000.00) cada una, numeradas desde la 601 a la 664 inclusive, que están representada en el Título de Acciones No. 12, a favor de la compañía **DELEA FINANCE S.A.** (Identificación No. SE-G-00000485), de nacionalidad panameña.

Por la transferencia efectuada, LA CEDENTE declara que cede a favor de la CESIONARIA, como en efecto quedan cedidos, todos los derechos y todas las meras expectativas que tenga o pudiere llegar a tener contra la compañía **ALIANZA INTERNACIONAL PORTUARIA ALINPORT S.A.**, por su pasada calidad de accionista, así como todos los derechos que pudiere tener en cualquier aumento de capital que se hubiere resuelto y que se encontrare instrumentando o en vías de instrumentación o que ya hubiere concluido; por lo cual, con esta cesión también se transfieren a favor de la CESIONARIA, los eventuales derechos de atribución o de preferencia, en caso de cualquier aumento de capital que estuviere instrumentándose, y todas las acciones que en tales aumentos habrían correspondido a la CEDENTE, por cualquier causa, e, inclusive, las que se estuvieren emitiendo o ya se hubieren emitido en títulos o certificados expedidos a favor de ella.

La transferencia se realiza a título oneroso. El valor pactado por cada acción materia de esta cesión es de VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

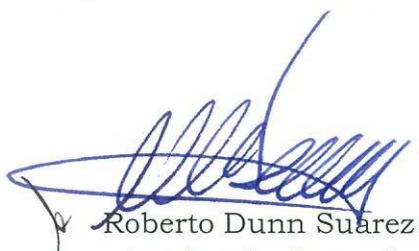


AMÉRICA (US\$ 22,386.50), lo que hace un total de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1,432,736.00) por las 64 acciones.

Con este antecedente, sírvase inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía la mencionada transferencia de acciones, y cumplir con el artículo 21 de la Ley de Compañías, y demás disposiciones legales.

Atentamente,

p. DELEA FINANCE S.A.



Roberto Dunn Suárez
Apoderado General
(LA CESIONARIA)

p. SERVICIOS Y TRAFICOS DE
CONTENEDORES S.A. SERTRACO



José Remigio Cisneros Pazmiño
Apoderado General
(LA CEDENTE)

PODER GENERAL

CONSTE POR EL PRESENTE DOCUMENTO, que el suscrito, **DELEA FINANCE S.A.**, una sociedad debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República de Panamá, por este medio autoriza y designa al señor **ROBERTO DUNN SUAREZ**, como Apoderado General de la sociedad, para actuar individualmente en su nombre y representación en cualquiera y todos los países y partes del mundo en relación con sus negocios, como la ocasión así lo requiera, y para llevar a cabo todos o cualquier acto o cosa que pueda realizar la compañía, incluyendo, pero no limitado a los siguientes actos y cosas:

PRIMERO: Para que administre y gobierne los bienes de todas clases, ya sean muebles, inmuebles, semovientes, bonos, acciones y/o valores que la sociedad posea en la actualidad o adquiera en el futuro.

SEGUNDO: Para que cobre y perciba de toda clase de organismos, personas, entidades, empresas o sociedades mercantiles y civiles, nacionales y extranjeras cuantas cantidades correspondan a la sociedad por cualquier concepto, ya procedan de contratos y signifiquen rentas, alquileres, créditos, intereses o dividendos, otorgando al efecto los recibos y resguardos pertinentes.

TERCERO: Para que de y tome en arrendamiento bienes de todas clases, por el término y por el precio y condiciones que tenga por conveniente; y para que rescinda toda clase de contratos cuando lo considere procedente.

CUARTO: Para que tome y rinda cuentas de todas clases, las examine, apruebe o impugne y perciba y satisfaga los alcances que resulten de las mismas.

QUINTO: Para que abra, mantenga, liquide y/o cierre cuentas corrientes y de ahorros en bancos, sociedades e instituciones nacionales y extranjeras, haga depósitos de todas clases, recoja, apruebe o impugne estados de cuentas; extraiga fondos de las mismas librando y suscribiendo cheques, órdenes y mandatos de pago de cualquier clase y para que, en relación con dichas operaciones, firme los documentos de toda índole que fueren menester, sin limitación alguna y autorice a cualesquiera otra persona o personas a firmar los mismos.

SEXTO: Para que por cualquier concepto pueda librar, aceptar, endosar, ceder, traspasar, pignorar, negociar, cancelar, pagar, cobrar o encargar de su cobro, avalar, protestar y/o en cualquier otra forma enajenar y transmitir letras de cambio, libranzas, pagarés, cheques y toda clase de documentos de crédito y de valores.

SEPTIMO: Para solicitar y convenir, por cuenta de la sociedad, con cualquier banco o entidad, la apertura de créditos comerciales, cartas de crédito o de fianzas, a favor de las personas o entidades que estime a bien designar.

OCTAVO: Para que de y tome a préstamo, cualquier cantidad de dinero, con o sin garantía hipotecaria y pignoraticia, fijando el interés, el término y las demás condiciones que tenga a bien pactar; y para que constituya, acepte, prorrogue, ceda, traspase, grave, modifique y/o cancele hipotecas.

NOVENO: Para que convenga el depósito de toda clase de bienes y valores, en bancos e instituciones, pudiendo retirar todo o parte de lo depositado cuando lo tenga por conveniente, tome en arrendamiento cajas de seguridad en bóvedas de bancos, firmando, prorrogando y rescindiendo







(I) Para que la represente, asista y defienda en todos los pleitos, causas o negocios civiles y criminales, juicios verbales de todas clases y de desahucio, abintestatos, testamentarios, diligencias sobre declaratoria de herederos, declarativos de mayor y menor cuantía, ejecutivos, con facultad expresa de hacer protestas, de abonar pagos legítimos y llenando en ellos los requisitos pertinentes, concursos, quiebras, retractos, tercerías, interdictos, incidentes, y en todas las diligencias y actuaciones judiciales, las de jurisdicción voluntaria, inclusive, en que tenga interés en la actualidad o en lo adelante se le ofrezcan, ya como demandante, demandada o en cualquier otro concepto; y para que asimismo la represente, asista y defienda en todas las instancias de los negocios aludidos y en los administrativos y contencioso-administrativos, por todos los trámites, alzadas y recursos.

(II) Para que inicie, siga y termine procedimientos sumarios de acuerdo con los preceptos de Derecho Inmobiliario o Ley Hipotecaria o de su Reglamento y disposiciones legales vigentes sobre la materia, con facultad para consignar la obligación de indemnizar daños y perjuicios, y pedir adjudicaciones de bienes en pago de los créditos reclamados.

(III) Para que en cada uno de dichos pleitos y negocios comparezca ante Cortes, Juzgados, Audiencias, Tribunales, Ministerios, Oficinas y autoridades competentes, así demandando como defendiendo, presente escritos y querellas, demandas, contestaciones, réplicas, súplicas, reconvencciones, conclusiones, alegaciones y solicitudes de todas clases; promueva, diga y termine cuestiones de competencia por inhibitoria o declaratoria, recuse juicios y toda clase de acciones y de excepciones; pida notificaciones, citaciones, emplazamientos, requerimientos judiciales y notariales, apercibimientos, lanzamientos, señalamientos, suspensiones, prórrogas, certificaciones, despachos, edictos, actuaciones, cancelaciones, prisiones, solturas, embargos de todas clases, desembargos, venta, trance, remate de bienes y desglose de documentos, para que haga y mejore posturas y proposiciones en subastas judiciales y extrajudiciales, ya para la otorgante o para cederlas a un tercero; para que pida, otorgue y acepte actas y escrituras de adjudicación de bienes muebles e inmuebles, para que consigne, deposite y retire cantidades, para que presente testigos, interrogatorios, pliegos y documentos justificativos; proponga, promueva y practique toda clase de pruebas, tache testigos del contrario y la represente en todas las diligencias de prueba, para que pida y tome posesión de bienes muebles o inmuebles y asista con voz y voto a toda clase de juntas y comparecencias, manifestando, acordando y resolviendo en ellas lo que crea conveniente, así como a vistas y juicios orales, pida quiebras y la formación de concursos, nombre síndicos, comisarios, depositarios, peritos, tasadores y administradores de bienes, oiga providencias, autos y sentencias, consintiendo lo favorable y recurriendo de lo perjudicial, suplique, anuncie, interponga, continúe o no las acciones de nulidad y los recursos de reposición, apelación, súplica, queja, alzadas, reforma de inconstitucionalidad, de responsabilidad, de casación, de amparo en la posesión y en el dominio, de revisión gubernativos, contencioso administrativos, y todos los demás ordinarios y extraordinarios que procedan para que desista y se separe de todos y cada uno de los referidos recursos, pudiendo continuarlos por todos sus trámites hasta su terminación e impugnar los que de contrario se establezcan, para que se allane, aparte o separe, cuando lo crea conveniente, de toda clase de acciones y excepciones, demandas y querellas, sin excepción alguna, para que pida la ejecución de las sentencias, haciendo cumplir lo resuelto en ellas por los trámites legales pertinentes, para que pida, promueva y practique todas las diligencias preliminares y todas las actuaciones judiciales y extrajudiciales que fueren menester, con la facultad para pedir, aprobar, impugnar y hacer efectivas tasaciones de costas y para enjuiciar, ratificar, jurar, protestar y transigir sin limitación alguna.

VIGESIMO: Para que cuando lo estime conveniente o necesario otorgue y suscriba toda clase de poderes, ya sean generales, mercantiles, para pleitos y especiales, con todas las facultades que libremente acuerde, sin limitación alguna, como si los otorgara la Junta Directiva y la Junta General de Accionistas de la sociedad.





VIGESIMO PRIMERO: Para que represente a la sociedad en cualquier licitación o concurso de precios, ya sea público o privado y tome cualquier acción y suscriba los documentos que considere convenientes o necesarios para los mejores intereses de la sociedad al momento de presentación de las ofertas.

VIGESIMO SEGUNDO: Para que en el ejercicio de todas las facultades conferidas, otorgue y suscriba todos los documentos públicos y privados que fueren menester, con las cláusulas, términos, condiciones, renunciaciones, pactos y requisitos que tenga por conveniente, sin limitación alguna, renunciando al fuero de domicilio y designando lugar para el cumplimiento de obligaciones.

VIGESIMO TERCERO: Para que sustituya en parte o en totalidad las facultades del presente poder a favor de la o las personas que tenga a bien designar y revoque dichas sustituciones cuando lo considere oportuno.

EN FE DE LO CUAL, este Poder es firmado hoy 6 de agosto de 2007

DELEA FINANCE S.A.


 EDGARDO E. DÍAZ
 Presidente

Yo, LICDO. DIOMEDES EDGARDO CERRUD, Notario Público Quinto del Circuito de Panamá, con Cédula No 8-171-301

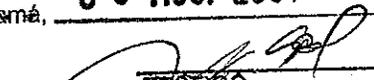
CERTIFICO:

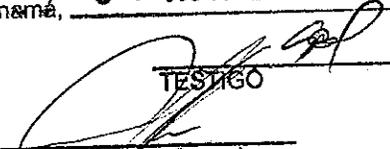
Que la(s) firma(s) anterior(es) de: EDGARDO E. DÍAZ

ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

Panamá, 06 AGO. 2007


 TESTIGO


 TESTIGO


 Licdo. Diomedes Edgardo Cerrud
 Notario Público Quinto



170
1254
2614

REPUBLICA DE PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *

006.00

P.B. 1033

06 08 07

APOSTILLE

Convention de la Haye du 5 octobre 1961

- 1 Pais PANAMA
- 2 El presente documento publico ha sido firmado por Romades F. Casad
- 3 quien actua en calidad Partario
- 4 y esta revestido del sello / timbre de 4⁰⁰

CERTIFICADO

- 5 en Panamá _____ 6 el dia 06 AGO 2007
- 7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8 Bajo el numero 44835
- 9 Sello/timbre 2⁰⁰ 10 Firma Miguelín de Ato



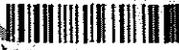
Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

CEDULA DE CIUDADANIA N.º 171104710-8
 APELLIDOS Y NOMBRES
CISNEROS PAZMIÑO JOSE REMIGIO

LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SAN BLAS

FECHA DE NACIMIENTO 1975-09-16
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO




INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ABOGADO V4343V2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
CISNEROS GUILLERMO JOSE

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
PAZMIÑO MARIA MERCEDES DEL LOURDES

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2012-04-05

FECHA DE EXPIRACIÓN
2022-04-05



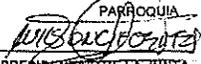


DIRECCION GENERAL FIRMA DEL CEDULADO

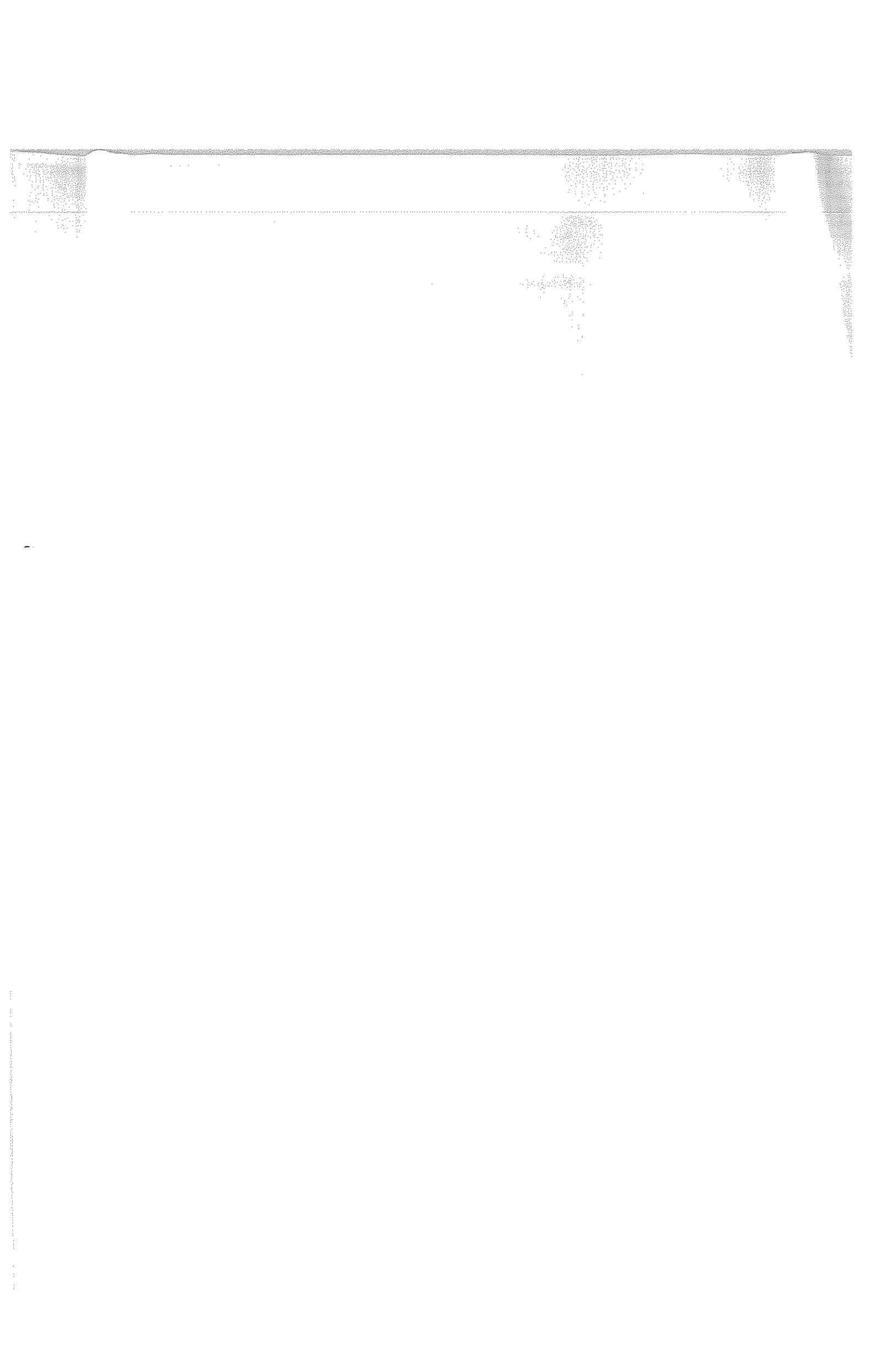

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL 

003 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

003 - 0190 **1711047108**
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
CISNEROS PAZMIÑO JOSE REMIGIO

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA IÑAQUITO 1
 QUITO PARROQUIA 1
 CANTÓN  ZONA

1) PRESIDENCIAL DE LA JUNTA





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Julieta Osorio

NOTARIA PÚBLICA NOVENA

Edificio Comosa
Ave. Samuel Lewis
Local S-2, Planta Baja

TELÉFONO: 213-1621
TELEFAX: 213-2201
E-mail: notarianovena@cableonda.net

COPIA

ESCRITURA No. 3,269 DE 27 DE Mayo DE 2016

POR LA CUAL: se protocoliza copia de acta de una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A. (SERTRACO, S.A.)", y se otorga un PODER GENERAL en forma solidaria a favor de Don JOSE REMIGIO CISNEROS PAZMIÑO.

BUFETE LOMBANA Y ASOCIADOS
Teléfonos 269-3849 ó 269-6496
E-mail: bufetelombana@cableonda.net





REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.------(3,269)-----

POR LA CUAL se protocoliza copia de acta de una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A. (SERTRACO, S.A.)", y se otorga un PODER GENERAL en forma solidaria a favor de Don JOSE REMIGIO CISNEROS PAZMIÑO.-----

-----Panamá, 27 de Mayo de 2016-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016) ante mí, JULIETT IVETTE OSORIO CAICEDO, Notaria Pública Novena del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos veintiuno-trescientos treinta y cuatro (8-321-334), compareció personalmente Dr. EDUARDO LOMBANA ACHURRA, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal número ocho-setenta y tres-seiscientos sesenta y seis (8-73-666), abogado, casado, vecino de ésta ciudad, a quien conozco y en su condición de Secretario de la sociedad "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A., (SERTRACO S.A.)", sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha cinco tres cero siete siete siete (530777), Documento nueve siete cinco cinco nueve cero (975590), del Registro Público, Sección de Mercantil desde el treinta (30) de junio de dos mil seis (2006), y con domicilio social en Avenida Samuel Lewis, Edificio Comosa, Entrepiso uno (1), oficina siete (7), Ciudad de Panamá y haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas mediante resolución adoptada en sesión extraordinaria de la Junta de Accionistas de dicha sociedad celebrada el día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), según consta en copia autentica del acta de dicha sesión que el compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente instrumento a efecto de otorgar un Poder General a favor de DON JOSE REMIGIO CISNEROS PAZMIÑO.-----

El Notario, a instancias del compareciente, y con base a lo que dispone el artículo

00844

sexto (6°) de la Ley catorce (14) de mil novecientos setenta y cinco (1975), mediante la cual se aprueba la CONVENCION INTERAMERICANA SOBRE REGIMEN LEGAL DE PODERES PARA SER UTILIZADOS EN EL EXTRANJERO, por este medio da fe de lo siguiente:-----

PRIMERO: El otorgante se llama DR. EDUARDO LOMBANA ACHURRA, varón, panameño, mayor de edad con cédula de identidad personal número ocho-setenta y tres-seiscientos sesenta y seis (8-73-666), abogado en ejercicio, casado, con domicilio en Edificio Comosa, Entrepiso Uno (1), Oficina número siete (7), en la Avenida Samuel Lewis, ciudad de Panamá, República de Panamá.-----

SEGUNDO: Que "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A., (SERTRACO S.A.)", es una sociedad anónima debidamente inscrita en el Registro Público bajo la Ficha cinco tres cero siete siete siete (530777), Documento nueve siete cinco cinco nueve cero (975590) del Registro Público, Sección de mercantil desde el treinta (30) de junio de dos mil seis (2006).-----

TERCERO: Que el Doctor EDUARDO LOMBANA ACHURRA, es Secretario de "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A., (SERTRACO S.A.)" y esta facultado para otorgar el presente Poder General, tal como consta en acta de una reunión extraordinaria de la Junta de Accionistas de la sociedad celebrada el día veintisiete (27) de Mayo de dos mil dieciséis (2016).-----

El compareciente en base a la autorización descrita en el acta a que arriba se alude por este medio otorga PODER GENERAL en forma solidaria a favor de DON JOSE REMIGIO CISNEROS PAZMIÑO, varón, Ecuatoriano, mayor de edad, con documento nacional de identidad ecuatoriano número uno siete uno uno cero cuatro siete uno cero ocho (1711047108), vecino de Guayaquil (Ecuador), con domicilio en Salica del Ecuador, Edificio Trade Building, primer (1er) callejón catorce (14) NE y Av. Leopoldo Benítez Vinuesa, Torre B, piso cinco (5), oficina quinientos cuarenta y seis (546), Ecuador, para que realice los actos que a continuación se detallan:-----

PRIMERO: Administración de los bienes de la poderdante, celebrar arriendos por el plazo, precio y condiciones que estimen conveniente, asegurar los bienes de



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

toda clase de riesgos, reclamar y cobrar cuantas cantidades le corresponda percibir, hacer justos y legítimos pagos, desahuciar arrendatarios, inquilinos, colonos y otros ocupantes, contratar servicios de agua, gas, electricidad, teléfono y servicios de comunicaciones; solicitar y asistir a Juntas de cualquier clase con voz y voto; reclamar contratos, impuestos, contribuciones, arbitrios y otros tributos y ejecutar los demás actos de una administración amplia y minuciosa.-----

SEGUNDO: Vender las acciones de que sea o llegue a ser propietaria la sociedad en el precio, término y condiciones que estime conveniente, quedando autorizado para firmar los documentos públicos y privados que sean necesarios para tal fin.— Igualmente queda autorizado en nombre de la sociedad para garantizar en la forma que libremente pacte la venta o ventas que realice.-----

TERCERO: Comprar, vender, ceder y permutar bienes de todas clases, incluso inmuebles, valores, derechos, incluso de carácter real y acciones, incluso de otras sociedades, de que es o sea propietaria la poderdante; fijar precios, constituir, sustituir, subrogar, reducir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas y otras garantías reales o personales.-----

CUARTO: Solicitar, concertar, contraer, entregar y recibir préstamos en efectivo, por el plazo, intereses y condiciones que estime oportuno, exigiendo y dando las garantías hipotecarias, anticréticas, pignoraticias y personales que consideren convenientes. Transigir créditos, acciones y derechos activos y pasivos y someterse a juicio de árbitros o amigables componedores; solicitar prórroga y liquidaciones provisionales; tomar posesión de cuanto bienes se le adjudiquen.-----

QUINTO: Fundar y constituir sociedades mercantiles anónimas, limitadas o de otra forma legal, bajo el título, objeto, domicilio, capital, estatutos y demás circunstancias y requisitos que las leyes vigentes determinen, aportar dinero efectivo y otros bienes, incluso inmuebles, suscribir y desembolsar acciones, designar y aceptar cargos sociales.-

SEXTO: Solicitar la apertura de cuentas de crédito, con garantía de valores, de efectos o personal, y retirar de las mismas las cantidades que estimen oportuno pudiendo incluso ordenar transferencias y pagos con cargo a las citadas cuentas; abrir cuentas corrientes o de depósito en los bancos o establecimientos de crédito,

00832

incluso El Banco de España y demás entidades y organismos e institutos oficiales, y retirar cantidades o valores de los mismos, concertar avales y prestarlos y en general, organizar cualquier clase de operación de crédito que considere conveniente para la buena marcha de la sociedad, incluso prestando garantías hipotecarias y pignoraticias.-----

SEPTIMO: Recibir y contestar la correspondencia postal, telefónica y telegráfica de la poderdante; retirar y entregar en las oficinas correspondientes toda clase de pliegos, valores, giros, metálico y paquetes, retirar de aduanas y empresas de transporte marítimo, terrestre y aéreo las mercancías consignadas a nombre de la mandante, haciendo las reclamaciones necesarias cuando sea preciso.-----

OCTAVO: Reclamar, percibir y cobrar judicial o extrajudicialmente las cantidades en metálico que se le adeude por cualquier concepto o persona a la poderdante, practicar a estos efectos liquidaciones, aceptar o impugnar saldos y suscribir cuantos recibos, resguardos, libramientos y cartas de pago se requieran.-----

NOVENO: Librar, aceptar, endosar, cobrar, pagar y protestar letras de cambio y demás documentos similares de cambio y crédito.-----

DECIMO: Representar a la mandante ante oficinas y dependencias del Estado, Provincia y Municipio en cuantos asuntos y expedientes le ocurra y tenga pendientes, entablar toda clase de reclamaciones incluso contra impuestos, contribuciones, arbitrios y demás tributos; ejercer las acciones y derechos que asisten a la poderdante y recurrir contra toda clase de resoluciones si lo estima de interés para aquel, siguiéndolas en todas sus instancias e incidentes; cobrar las cantidades cuya devolución se acuerde o que obran a su disposición, firmar escritos, comparecencias, ratificaciones, notificaciones y otras diligencias y efectuar cuanto se refiere a estos fines sin limitación.-----

DECIMO PRIMERO: Conferir poderes a procuradores y abogados con las facultades que se requieran en el orden judicial para que puedan comparecer en nombre de la mandante ante toda clase de tribunales y autoridades en juicios, pleitos y expedientes que seguirán en todos sus trámites, instancias e incidencias, entablando igualmente los recursos que sean pertinentes.-----



DECIMO SEGUNDO: Sustituir este poder en todo o en parte; revocar sustituciones y nombrar nuevos sustitutos.-----

DECIMO TERCERO: Otorgar y suscribir los documentos públicos y privados que se requieran con las cláusulas, requisitos y salvedades que tenga por conveniente para el ejercicio de este poder.-----

DECIMO CUARTO: Contratar en las condiciones que libremente pacte la mandante todos aquellos asuntos relacionados en el tráfico y giro de la empresa de acuerdo con su objeto social.-----

DECIMO QUINTO: Nombrar personal técnico y administrativo, y en general, de cualquier clase, fijando su retribución y facultades, así como proceder a su despido. A tal efecto suscribirán los contratos con los pactos y condiciones que libremente determinen.-----

DECIMO SEXTO: Disponer de las cuentas abiertas a nombre de la poderdante o que se abran en lo sucesivo para lo que también se le faculta, en cualquier banco o establecimiento bancario, tanto de la República de Panamá como de cualquier otro lugar del mundo pudiendo al efecto extender y suscribir cheques, talones, ordenar transferencias y suscribir y firmar cualquier otro documento que fuera necesario a estos fines.-----

DECIMO SEPTIMO: Invertir fondos de la empresa en la compra de acciones de otras sociedades y representarlás en las Juntas de Accionistas y de Directivos con todas las facultades legales que a tal efecto sean necesarios, incluyendo la sustitución de la representación.-----

DECIMO OCTAVO: Avalar a otras sociedades o empresas sin limitación alguna en cuanto a cuantía y condiciones.-----

DECIMO NOVENO: Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, en bolsas o demás casas de contratación, o de cualquier otra manera, toda clase de bienes y derechos, por los precios y condiciones que estime conveniente, pudiendo adquirir y comprar, de esa manera o en cualquier parte para formar acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, libranzas, aceptaciones, letras de cambio y evidencias de adeudos emitidos o creados por otras corporaciones, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean

públicas, privadas, municipales, o de cualquier otra entidad corporativa, o emitidas por cualquier Estado, Provincia, Municipios, ciudades o subdivisiones políticas de la República de Panamá o de cualquier parte del mundo.-----

VIGESIMO: Comprar, arrendar, solicitar y anular el registro de cuantas marcas, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueran convenientes para la protección de los negocios de la sociedad.-----

VIGESIMO PRIMERO: Convenir, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos, convenios y contratos que fueren necesarios para el refinanciamiento o de cualquier otro modo con cualquiera compañías, corporaciones, sociedades anónimas, sociedades regulares colectivas, sociedades cooperativas y mutuales, y en general, toda clase de asociaciones.-----

VIGÉSIMO SEGUNDO: Ejercer este Poder General en Panamá o cualquier parte del mundo.-----

Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados.-----

Leída como fue la presente escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Marlenis Hernández, con cédula de identidad personal número ocho-trescientos veintiuno-trescientos noventa y siete (8-321-397) y Jorge Arjona, con cédula de identidad personal número ocho-ochocientos ocho-mil doscientos veintisiete (8-808-1227), mayores de edad, panameños, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firman todos para constancia por ante mi, el Notario que doy fe.-----

Escritura elaborada en base a minuta refrendada por BUFETE LOMBANA Y ASOCIADOS, abogados en ejercicio.-----

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE.----- (3,269)-----

(FDOS.) Dr. Eduardo Lombana Achurra — Marlenis Hernández -----Jorge Arjona-

(FDO) JULIETT IVETTE OSORIO CAICEDO, Notario Público Novena -----

-----ACTA DE UNA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DE ACCIONISTAS DE-----



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

-----LA SOCIEDAD DENOMINADA-----

-----SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A.-----

Siendo las once (11:00) a.m. del día veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), se reunieron, previa renuncia de su derecho de citación, los accionistas de la sociedad denominada "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A.", en las oficinas de la empresa situadas, en la ciudad de Panamá, República de Panamá.----- Estuvieron presentes personalmente o representados por apoderados, la totalidad de los accionistas propietarios de la totalidad de las acciones emitidas y con derecho a voto.----- La reunión fue presidida por su Presidente LICDA. JANET LOMBANA MC NULTY y actuó como Secretario el DR. EDUARDO LOMBANA ACHURRA, ambos titulares del cargo.-----

--Habiéndose constatado el quórum por encontrarse presente la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, la Presidente titular, JANET LOMBANA MC NULTY, manifestó que el objeto de la reunión era otorgar un PODER GENERAL en forma solidaria a favor de DON JOSE REMIGIO CISNEROS PAZMIÑO, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con documento nacional de identidad ecuatoriano número uno siete uno uno cero cuatro siete uno cero ocho (1711047108), vecino de Guayaquil (Ecuador), con domicilio Salica del Ecuador, Edificio Trade Building, primer (1er) callejón catorce (14) NE y Av. Leopoldo Benítez Vinuesa, Torre B, piso cinco (5), oficina quinientos cuarenta y seis (546), Ecuador.-----

--Después de amplia discusión y a moción debidamente presentada y sustentada se resuelve por unanimidad lo siguiente:-----

-----RESUELVESE:-----

Primero: Se autoriza al Dr. EDUARDO LOMBANA ACHURRA en su condición de Secretario de la sociedad "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A.", para que comparezca ante Notario Público y otorgue un Poder General tan amplio como en derecho sea necesario a favor de DON JOSE REMIGIO CISNEROS PAZMIÑO, varón, ecuatoriano, mayor de edad, con documento nacional de identidad ecuatoriano número uno siete uno uno cero cuatro siete uno cero ocho (1711047108), vecino de vecino de Guayaquil (Ecuador), con domicilio

00845



Salica del Ecuador, Edificio Trade Building, primer (1er) callejón catorce (14) NE y Av. Leopoldo Benítez Vinuesa, Torre B, piso cinco (5), oficina quinientos cuarenta y seis (546), Ecuador, para que actúe en forma solidaria y para que actúe en nombre y representación de la empresa "SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES, S.A. (SERTRACO, S.A.)", en asuntos bancarios, administrativos y financieros.-----Segundo: El Dr. EDUARDO LOMBANA ACHURRA, Secretario de la sociedad, queda igualmente autorizado para comparecer ante Notario Público, otorgar el Poder General autorizado y protocolizar la presente acta, así como para proceder a las autenticaciones nacionales e internacionales que seas precisas.-----No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión siendo las doce (12:00) m.d. del día antes mencionado y para constancia firman todas las personas que en ella han intervenido.-----

(Fdo.) Licda. Janet Lombana Mc Nulty-----Presidente-----

(Fdo.) Dr. Eduardo Lombana Achurra-----Secretario-----

-----CERTIFICO QUE LA ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN EL LIBRO DE ACTAS DE LA EMPRESA.-----

-----Panamá, 27 de Mayo de 2016-----

(Fdo.) Dr. Eduardo Lombana Achurra-----Secretario-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de Mayo de dos mil dieciséis (2016).--


Licda. Julietta Osorio
Notaria Pública Novena



REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA NOVENA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ



APOSTILLÉ

Convention de La Haya du 5 octobre 1961.

- 1 País: PANAMÁ
- 2 Ha sido firmado por Isabel Ocasio
- 3 quién actúa en calidad de: Madre
- 4 y está revestido del sello/timbre de: Holme-Havana

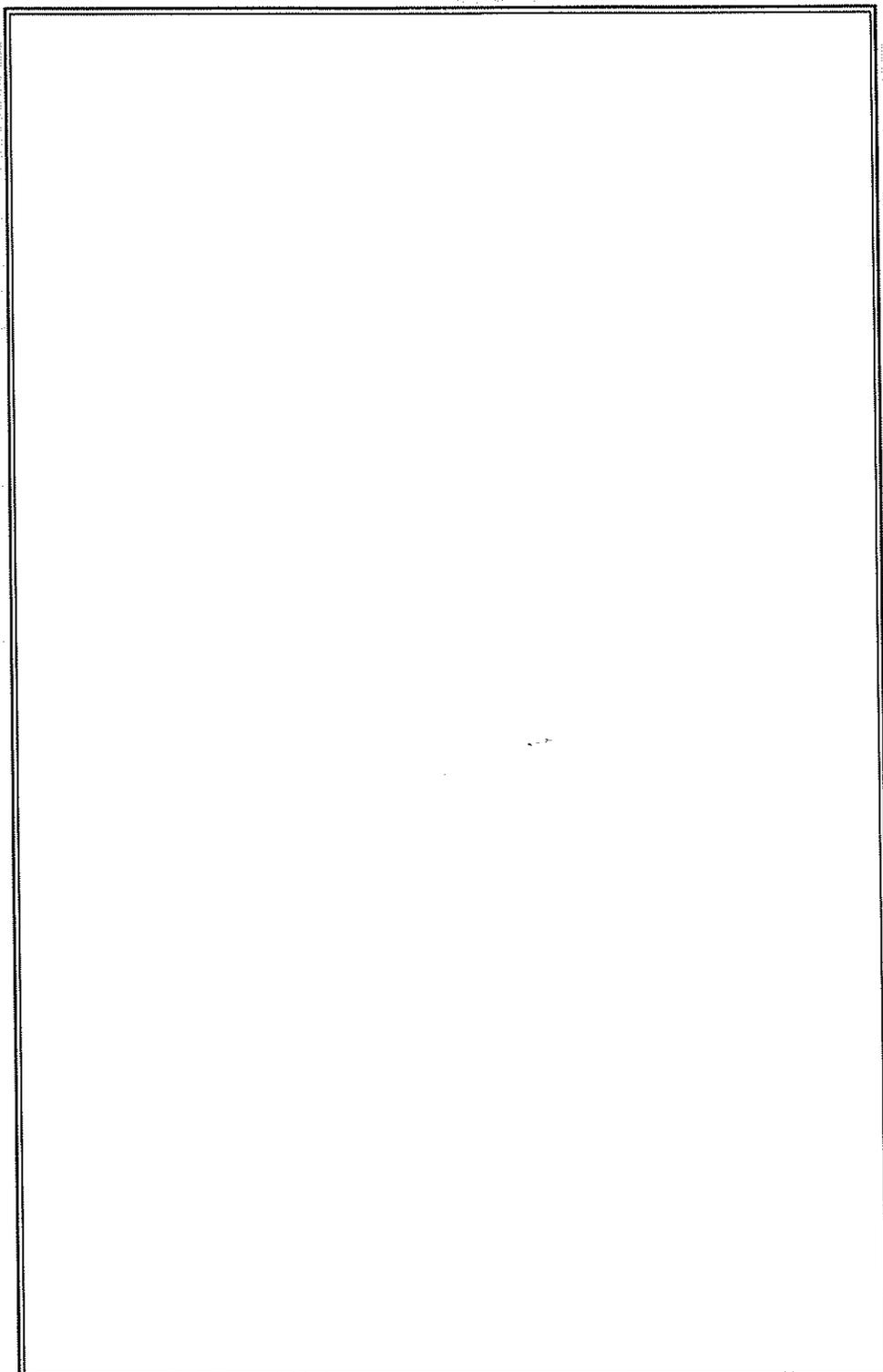
CERTIFICADO 02 JUN 2016

- 5 EN PANAMÁ 6. el _____
- por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 7 Bajo el número: 2016-27290
- 8 Firmado por: [Signature]



Esta Autorización no implica responsabilidad...

MAKAS 2010/10/05/05/05





Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2016.02.22 10:10:29 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

No. 457533

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

74995/2016 (0) DE FECHA 22/02/2016

QUE LA SOCIEDAD

SERVICIOS Y TRAFICOS DE CONTENEDORES ,S.A

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 530777 (S) DESDE EL VIERNES, 30 DE JUNIO DE 2006

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

SUSCRIPTOR: JANET LOMBANA MC NULTY

DIRECTOR: JANET LOMBANA MC NULTY

DIRECTOR: MERIXELL LOMBANA MC NULTY

DIRECTOR: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

PRESIDENTE: JANET LOMBANA MC NULTY

VICEPRESIDENTE: MERIXELL LOMBANA MC NULTY

TESORERO: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

SECRETARIO: EDUARDO LOMBANA ACHURRA

AGENTE RESIDENTE: BUFETE LOMBANA Y ASOCIADOS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE.

- QUE SU CAPITAL ES DE 50,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL DE LA SOCIEDAD ES DE 50,000.00 DOLARES AMERICANO Y ESTARA REPRESENTADO POR 50 ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS DE MIL DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 22 DE FEBRERO DE 2016 A LAS 10:10 AM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1400750913

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por GLADYS EVELIA JONES CASTILLO.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

POSTILLA

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

1. País: PANAMÁ

El presente documento Público

2 Ha sido firmado por Jadys Pons

3 quién actúa en calidad de: Cooperadora

4 y está revestido del sello/timbre de: 30

CERTIFICADO 23 FEB 2016

5 EN PANAMÁ 6. el _____

7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA

8 Bajo el número: 2016-3711

9 Sello/timbre 2 10 Firma: Laura Ely



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento



El presente folio es el agregado al documento en el que figura la firma de DON ENRIQUE MARIA RUIZ SANTAFLORIENTINA, Notario del Ilustre Colegio del País Vasco con residencia en Getxo, Vizcaya (España), estampada al folio de papel común, con membrete SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS del testimonio de legitimación de firma expedido el 21 de marzo de 2016 con el asiento número 303 Sección 2ª del Libro Indicador.-----

APOSTILLE

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

1.- País: España
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2.- ha sido firmado por DON ENRIQUE MARIA RUIZ SANTAFLORIENTINA
has been signed by
a été signé par

3.- quien actúa en calidad de NOTARIO
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4.- y está revestido del sello / timbre de su Notaría
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5.- en BILBAO
At / à

6.- el día 23 de Marzo de 2016
the / le

7.- Por DON JUAN BENGURIA CORTABITARTE, Delegado del Distrito Notarial de Bilbao (Colegio Notarial del País Vasco), en calidad de Decano accidental
By/par

8.- bajo el número 1451/16
Nº / sous nº

9.- Sello / timbre
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10.- Firma
Signature / Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido. Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears. This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu. Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.



TC3029754



08H55
C5E0

REPUBLICA de PANAMA
TIMBRE NACIONAL



Registro Público de Panamá 011360

FIRMADO POR: EDUARDO ANTONIO
ROBINSON ORELLANA
FECHA: 2016.01.12 19:05:48 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

14.01.16

00002.00

428757

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

15244/2016 (0) DE FECHA 12/01/2016

QUE LA SOCIEDAD

DELEÁ FINANCE S.A.

TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA

SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 573964 (S) DESDE EL MARTES, 03 DE JULIO DE 2007

- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: EDGARDO ELOY DIAZ

SUSCRIPTOR: FERNANDO ANTONIO GIL

DIRECTOR: EDGARDO E. DIAZ

DIRECTOR: MARIA VALLARINO A.

DIRECTOR: FERNANDO A. GIL

PRESIDENTE: EDGARDO E. DIAZ

TESORERO: FERNANDO A. GIL

SECRETARIO: MARIA VALLARINO A.

AGENTE RESIDENTE: ALEMAN, CORDERO, GALINDO & LEE

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:

EL PRESIDENTE SERA EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS

- DETALLE DEL CAPITAL:

EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO ES DE DIEZ MIL DOLARES (\$10,000.00), MONEDA LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, DIVIDIDO EN DIEZ MIL (10,000) ACCIONES DE UN VALOR NOMINAL DE UN DOLAR (\$1.00) CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA

- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ, DISTRITO PANAMÁ, PROVINCIA PANAMÁ

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL MARTES, 12 DE ENERO DE 2016 A LAS 06:11 PM.

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS

Este documento ha sido firmado con firma electrónica calificada por EDUARDO ANTONIO ROBINSON ORELLANA.



La autenticidad de este documento puede ser verificada en el Servicio Web de Verificación: <https://www.registro-publico.gob.pa>

Identificador Electrónico: 4B044ECD-0F61-4A21-B989-14E7030AEBBD
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000



Notario Sexto del Cantón Guaymán
Ab. Olay Balderrón Martínez
Página: 1 de 1

APOSTILLE

Convention de La Haye du 5 octobre 1961

- 1. País: PANAMÁ
- El presente documento Público
- 2. Ha sido firmado por Edward Robinson
- 3. quién actúa en calidad de: Contador
- 4. y está revestido del sello/timbre de: 30

GERTIFICADO

- 5. EN PANAMÁ
- 6. el 14 ENE 2016
- 7. por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
- 8. Bajo el número: 2016-1950
- 9. Sello/timbre 10 Firma Edward Robinson



Esta Autorización no
implica responsabilidad
en cuanto al contenido
del documento